

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES, Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2020, aprobó el monto total de financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y estatales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

5. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. El veintiuno de diciembre, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-076/2020, resolvió en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, que propuso la distribución del financiamiento público

estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

6. NOTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintitrés de diciembre, se recibió notificación del Instituto Nacional Electoral, la que fue registrada con el folio número 01981, con la que remiten el oficio INE-JAL-JLE-VE-1426-2020, con los datos estadísticos del territorio nacional del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Jalisco, desglosado por Distrito Electoral Federal, municipio y sección, con corte al veintidós de diciembre del año en curso; lo que se anexa a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

7. NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintitrés de diciembre, la Dirección de Área de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, mediante memorándum número 26/2020, notificó a la Secretaría ejecutiva de este Instituto, el proyecto de cálculo de los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el cual fue realizado en hoja de cálculo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de diputaciones y municipales, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto. Que se entiende por actos de

campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se hace referencia en este considerando deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255, párrafos del 1 al 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que el artículo 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala que las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, cuando no se elija gubernatura del estado, se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipales.

El monto para las elecciones de las diputaciones se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todas y todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputaciones de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipales, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al estado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del código electoral local.

VIII. DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Que el Consejo General, en la determinación de los topes de los gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas, mismas que se encuentran debidamente reguladas por el artículo 256, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco; que a la letra dice:

“Artículo 256.

...4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

I. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al veinte por ciento del financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección de Gobernador;

II. Para la elección de Diputados y Munícipes, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

a) Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador entre veinte. Para el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los topes de campaña se actualizarán con el índice de crecimiento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Munícipes, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte a Diciembre del año inmediato anterior al de la elección. Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda; y

c) En todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta.”

En razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los topes de los gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, en la

propaganda electoral y las actividades de campaña, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos de este considerando, así como del anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado se proponen los siguientes puntos de

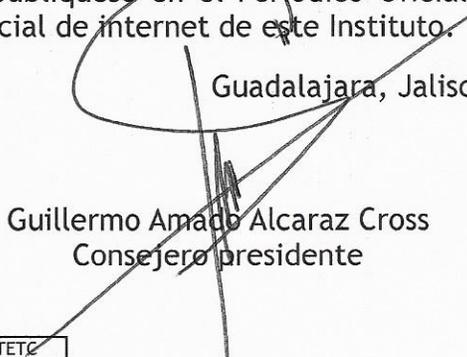
ACUERDO

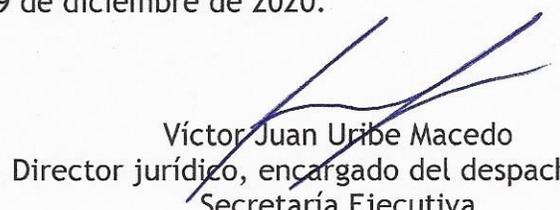
PRIMERO. Se determinan los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

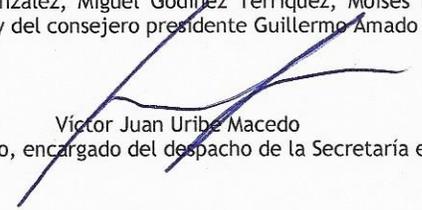
Guadalajara, Jalisco; a 29 de diciembre de 2020.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Víctor Juan Uribe Macedo
Director jurídico, encargado del despacho de la
Secretaría Ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito director jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encargado del despacho de la Secretaría ejecutiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V; 30, párrafo I y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral; así como el artículo 5, párrafo 3, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriñez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Víctor Juan Uribe Macedo
Director jurídico, encargado del despacho de la Secretaría ejecutiva

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas**

**1. Tope de gastos de campaña por candidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa
Proceso Electoral Concurrente 2020-2021**

1.1. Fórmula de Cálculo

El Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa es igual a la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña establecido para la elección de Gobernador, entre veinte. Para el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los topes de campaña se actualizarán con el índice de crecimiento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 256, párrafo 4, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

1.2. Índice de crecimiento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Unidad de medida y actualización 2017 ^①	Unidad de Medida y Actualización 2020 ^②	Diferencia	Incremento porcentual
75.49	86.88	11.39	15.0881%

① Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2017, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020

1.3. Determinación del Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa

Fórmula: Cantidad resultante de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador entre veinte. Para el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, el tope de campaña se actualizará con el índice de crecimiento del valor diario de la UMA.

Topo de Gastos de Campaña para la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2017-2018 ^①	Topo de campaña actualizado con el índice de crecimiento del valor diario de la UMA.	Topo de gastos de campaña por candidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 Actualizado conforme al índice de crecimiento del valor diario de la UMA.
\$28,588,343.45	\$32,901,778.76	\$1,645,088.94

① IEPC-ACG-156/2017, aprobado el 30 de diciembre de 2017, viable en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-30/p7iepc-acg-156-2017.pdf>

De conformidad con los artículos 684, párrafo 1, y 719, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco, este tope de gastos de campaña también es aplicable a las candidaturas independientes.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas

1. Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Municipios
Proceso Electoral Concurrente 2020-2021

1.1. Fórmula de Cálculo

Fórmula: Es la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, con corte a diciembre del año inmediato anterior al de la elección. Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda. En todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta.

Artículo 256, párrafo 4, fracción II, incisos b) y c) del Código Electoral del Estado de Jalisco

1.2. Insumos requeridos para la determinación del Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Municipios

Unidad de medida y actualización 2017 ^①	Unidad de Medida y Actualización 2020 ^②	Diferencia	Incremento porcentual
75.49	86.88	11.39	15.0881%

① Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2017, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020

Topes de gastos de campaña por candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2017-2018	Topes de campaña actualizado con el índice de crecimiento del valor diario de la UMA.	Ciudadanía inscrita en el padrón electoral en el Estado de Jalisco Corte al 22 de diciembre 2020 De conformidad al número oficio INE-JAL-JLE-VE-1426-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020.
\$28,588,343.45	\$32,901,778.76	6,186,435

Cantidad que resulta de dividir el tope de campaña de la elección de la Gubernatura, actualizado con el índice de crecimiento del valor diario de la UMA, entre el número de electores inscritos en el padrón electoral en el Estado con corte a diciembre de 2020.	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2020 ^①	Mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2020
\$5.31837500888306	\$86.88	\$86,880.00

① Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020, viable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020

1.3 Determinación del tope de gastos de campaña para la elección de Municipios
Proceso Electoral Concurrente 2020 - 2021

Municipio	Electores inscritos en el padrón electoral en el municipio De conformidad al número oficio INE-JAL-JLE-VE-1426-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020.	*Tope de gastos de campaña de municipios para el proceso electoral local 2020-2021
1	ACATIC	16,901
2	ACATLÁN DE JUÁREZ	17,782
3	AHUALULCO DE MERCADO	17,827

4	AMACUECA	4,587	\$86,880.00
5	AMATITÁN	11,726	\$86,880.00
6	AMECA	49,629	\$263,945.63
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7,447	\$86,880.00
8	ARANDAS	59,080	\$314,209.60
9	EL ARENAL	15,021	\$86,880.00
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	4,971	\$86,880.00
11	ATENGO	4,552	\$86,880.00
12	ATENGUILLO	3,503	\$86,880.00
13	ATOTONILCO EL ALTO	49,416	\$262,812.82
14	ATOYAC	7,122	\$86,880.00
15	AUTLÁN DE NAVARRO	50,506	\$268,609.85
16	AYOTLÁN	30,420	\$161,784.97
17	AYUTLA	10,510	\$86,880.00
18	LA BARCA	56,865	\$302,429.39
19	BOLAÑOS	5,926	\$86,880.00
20	CABO CORRIENTES	9,068	\$86,880.00
21	CASIMIRO CASTILLO	16,050	\$86,880.00
22	CIHUATLÁN	27,146	\$144,372.61
23	ZAPOTLÁN EL GRANDE	88,177	\$468,958.35
24	SAN GABRIEL	12,576	\$86,880.00
25	COCULA	23,441	\$124,668.03
26	COLOTLÁN	15,267	\$86,880.00
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	5,150	\$86,880.00
28	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	13,434	\$86,880.00
29	CUAUTLA	2,248	\$86,880.00
30	CUQUIO	14,378	\$86,880.00
31	CHAPALA	39,603	\$210,623.61
32	CHIMALTITÁN	2,578	\$86,880.00
33	CHIQUILISTLÁN	4,614	\$86,880.00
34	DEGOLLADO	18,834	\$100,166.27
35	EJUTLA	2,044	\$86,880.00
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	38,584	\$205,204.18
37	ETZATLÁN	14,985	\$86,880.00
38	GÓMEZ FARÍAS	12,419	\$86,880.00
39	EL GRULLO	20,175	\$107,298.22
40	GUACHINANGO	3,647	\$86,880.00
41	GUADALAJARA	1,264,270	\$6,723,861.97
42	HOSTOTIPAQUILLO	6,709	\$86,880.00
43	HUEJÚCAR	5,408	\$86,880.00
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	7,093	\$86,880.00
45	LA HUERTA	18,580	\$98,815.41
46	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	37,659	\$200,284.68
47	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	15,567	\$86,880.00
48	JALOSTOTITLÁN	26,216	\$139,426.52
49	JAMAY	19,367	\$103,000.97
50	JESÚS MARÍA	16,392	\$87,178.80
51	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	6,489	\$86,880.00
52	JOCOTEPEC	35,113	\$186,744.10
53	JUANACATLÁN	15,371	\$86,880.00
54	JUCHITLÁN	5,167	\$86,880.00
55	LAGOS DE MORENO	122,467	\$651,325.43
56	EL LIMÓN	5,670	\$86,880.00
57	MAGDALENA	15,462	\$86,880.00
58	SANTA MARÍA DEL ORO	1,977	\$86,880.00
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3,399	\$86,880.00
60	MASCOTA	11,266	\$86,880.00
61	MAZAMITLA	11,444	\$86,880.00
62	MEXTICACÁN	4,884	\$86,880.00

63	MEZQUITIC	14,446	\$86,880.00
64	MIXTLÁN	3,186	\$86,880.00
65	OCOTLÁN	78,246	\$416,141.57
66	OJUELOS DE JALISCO	21,380	\$113,706.86
67	PIHUAMO	8,871	\$86,880.00
68	PONCITLÁN	38,814	\$206,427.41
69	PUERTO VALLARTA	226,347	\$1,203,798.23
70	VILLA PURIFICACIÓN	9,963	\$86,880.00
71	QUITUPAN	8,487	\$86,880.00
72	EL SALTO	126,504	\$672,795.71
73	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	2,958	\$86,880.00
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	5,414	\$86,880.00
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	54,541	\$290,069.49
76	SAN JULIÁN	13,114	\$86,880.00
77	SAN MARCOS	2,999	\$86,880.00
78	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2,467	\$86,880.00
79	SAN MARTÍN HIDALGO	24,654	\$131,119.22
80	SAN MIGUEL EL ALTO	25,216	\$134,108.14
81	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	4,586	\$86,880.00
82	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3,315	\$86,880.00
83	SAYULA	27,867	\$148,207.16
84	TALA	56,468	\$300,318.00
85	TALPA DE ALLENDE	11,487	\$86,880.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	35,157	\$186,978.11
87	TAPALPA	14,549	\$86,880.00
88	TECALITLÁN	13,334	\$86,880.00
89	TECOLOTLÁN	14,036	\$86,880.00
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	3,164	\$86,880.00
91	TENAMAXTLÁN	6,433	\$86,880.00
92	TEOCALTICHE	31,297	\$166,449.18
93	TEOCUITLÁN DE CORONA	9,527	\$86,880.00
94	TEPATILÁN DE MORELOS	123,001	\$654,165.44
95	TEQUILA	32,207	\$171,288.90
96	TEUCHITLÁN	7,908	\$86,880.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	17,021	\$90,524.06
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	382,406	\$2,033,778.51
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	487,539	\$2,592,915.23
100	TOLIMÁN	7,818	\$86,880.00
101	TOMATLÁN	26,314	\$139,947.72
102	TONALÁ	357,676	\$1,902,255.10
103	TONAYA	5,435	\$86,880.00
104	TONILA	5,805	\$86,880.00
105	TOTATICHE	4,032	\$86,880.00
106	TOTOTLÁN	18,376	\$97,730.46
107	TUXCACUESCO	4,202	\$86,880.00
108	TUXCUECA	5,652	\$86,880.00
109	TUXPAN	28,503	\$151,589.64
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	14,086	\$86,880.00
111	UNIÓN DE TULA	11,789	\$86,880.00
112	VALLE DE GUADALUPE	6,276	\$86,880.00
113	VALLE DE JUÁREZ	5,663	\$86,880.00
114	VILLA CORONA	14,990	\$86,880.00
115	VILLA GUERRERO	4,686	\$86,880.00
116	VILLA HIDALGO	14,940	\$86,880.00
117	CAÑADAS DE OBREGÓN	3,826	\$86,880.00
118	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	20,383	\$108,404.44
119	ZACOALCO DE TORRES	23,932	\$127,279.35
120	ZAPOPAN	1,072,280	\$5,702,787.15
121	ZAPOTILTIC	25,628	\$136,299.31

122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	5,118	\$86,880.00
123	ZAPOTLÁN DEL REY	14,790	\$86,880.00
124	ZAPOTLANEJO	55,919	\$297,398.21
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO	15,228	\$86,880.00
Total		6,186,435	\$36,097,471.91

De conformidad con los artículos 684, párrafo 1, y 719, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, este tope de gastos de campaña también es aplicable a los candidatos independientes.

*Los calculos son representados a cifra significativa de dos dígitos.

